



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

## SECRETARÍA GENERAL

### RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 193-2026-R-UNAMBA

Abancay, 17 de marzo del 2026.

#### VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 434-SG., sobre la aprobación del Reglamento del concurso interno de ascenso y promoción y/o cambio de grupo ocupacional del personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la UNAMBA", contenido en el Informe N° 025-2026-U-RRHH-UNAMBA, Carta N° 0571-2026-DIGA-UNAMBA, Informe N° 031-2026-UM/OPP-UNAMBA, Carta N° 0443-2026-OPP-UNAMBA, Opinión Legal N° 68-2026-J.OAJ-UNAMBA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, en el Estatuto de la UNAMBA, establece en el Artículo 26° El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones, en el literal b) Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece que, las disposiciones contenidas en presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades, dentro de las cuales se encuentran las universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley;

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece respecto del ascenso en la carrera, que, "El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos". Asimismo, el artículo 17 de dicho decreto señala que, "Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. Anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes". A su vez el artículo 19, del cuerpo normativo antes mencionado, refiere que, "El cambio de grupo ocupacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor";

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que, "La Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

## SECRETARÍA GENERAL

### RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 193-2026-R-UNAMBA

Abancay, 17 de marzo del 2026.

posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante". Asimismo, el artículo 15 de dicho cuerpo normativo, describe respecto a la estructura de la Carrera administrativa que, "La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles.". De la misma manera, su artículo 16 señala que, "Los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son: profesional, técnico y auxiliar". En esa misma línea, su artículo 42, establece respecto a la Progresión en la carrera que, "La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional";

Que, por medio del Informe N° 025-2026-U-RRHH-UNAMBA, de fecha 03 de marzo del 2026, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAMBA, remite la propuesta del "Reglamento del concurso interno de ascenso y promoción y/o cambio de grupo ocupacional del personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la UNAMBA" y señala que, dicha propuesta se encuentra enmarcada en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto supremo N° 005-90-PCM, así como en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, para su revisión, modificación según corresponda, para su posterior trámite de aprobación vía acto resolutivo;

Que, con Carta N° 0571-2026-DIGA-UNAMBA, el Director General de Administración, remite el "Reglamento del concurso interno de ascenso y promoción y/o cambio de grupo ocupacional del personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la UNAMBA", para su aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, con Informe N° 031-2026-UM/OPP-UNAMBA, de fecha 05 de marzo del 2026, el Jefe de la Unidad de Modernización, remite el Informe técnico que sustenta la aprobación de la propuesta del "Reglamento del concurso interno de ascenso y promoción y/o cambio de grupo ocupacional del personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la UNAMBA"; asimismo, señala que, dicha propuesta se encuentra sustentada en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, su Reglamento y la Ley Marco de Empleo Público, encontrándose además, alineada con el OEI.4: Mejorar la Gestión Institucional, establecido en el Plan Estratégico Institucional de la Entidad. Por otro lado, refiere que, dicho Reglamento constituye un instrumento normativo que permita fortalecer la transparencia, meritocracia y la igualdad de oportunidades en los procesos de promoción y ascenso del personal administrativo de la UNAMBA;

Que, el objetivo del Reglamento del concurso interno de ascenso y promoción y/o cambio de grupo ocupacional del personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la UNAMBA, es regular el ascenso del personal administrativo nombrado, con criterio técnico considerando todos los factores de evaluación establecidos en la administración pública. De la misma manera, su objetivo es evaluar la eficiencia y el desarrollo del personal en el desempeño de sus funciones, a fin de lograr mejores servicios para la institución y el bienestar del trabajador, garantizando el derecho del servidor a ser promovido o ascendido en la carrera administrativa en reconocimiento de sus méritos, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los servidores que cumplan con los requisitos establecidos dentro del presente reglamento;

Que, mediante Carta N° 0443-2026-OPP-UNAMBA, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ratifica y hace suyo el contenido del Informe N° 031-2026-UM/OPP-UNAMBA, siendo técnicamente viable; por lo que, recomienda aprobar mediante acto resolutivo el "Reglamento del concurso interno de ascenso y promoción y/o cambio de grupo ocupacional del personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la UNAMBA";

Que, la Opinión Legal N° 68-2026-J.OAJ-UNAMBA, de fecha 16 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAMBA, luego de efectuar el análisis correspondiente respecto del presente, concluye que, es procedente la solicitud de aprobación del reglamento denominado: "Reglamento del concurso interno de ascenso y promoción y/o cambio de grupo ocupacional del personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la UNAMBA", propuesto por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en virtud a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

## SECRETARÍA GENERAL

### RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 193-2026-R-UNAMBA

Abancay, 17 de marzo del 2026.

Público y la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Pública para el Año Fiscal 2026, el mismo que prevé que durante el año 2026, las entidades cuentan con habilitación legal que autoriza realizar procesos de ascenso del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo antes mencionado, hasta la implementación del régimen del Servicio Civil regulado en la Ley N° 30057;

Que, mediante proveído, el Rector de la UNAMBA, dispone a la Oficina de Secretaría General, emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el “**REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNAMBA**”, solicitado mediante Informe N° 025-2026-U-RRHH-UNAMBA, por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que en anexo de catorce (14) folios, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y Responsables de las áreas intervinientes, adopten según sus competencias, las acciones que se deriven de la presente.

**ARTICULO TERCERO. - DISTRIBUIR** la presente Resolución a las áreas académicas y administrativas, para conocimiento, fines y debido cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** su publicación a la Oficina de Tecnología de la Información y al Responsable de Transparencia Institucional, en la página web, ([www.unamba.edu.pe](http://www.unamba.edu.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**

### Distribución:

Rectorado  
VRAC  
VRIN  
DIGA  
OAJ  
OPP  
RRHH  
U. Modernización  
Áreas Administrativas  
OTI/Transparencia  
Cc. Secretaría General  
Archivo.

PUG



UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

SECRETARIA  
GENERAL

Abg. Lida I. Paniura Rodas  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS  
DE APURÍMAC

Dr. Adm. Wilber Jimenez Mendoza  
RECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**



**“REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC”**

**Código: UNAMBA-RRHH-RE-01-2026**

**Resolución de aprobación:**

**Fecha de entrada en vigencia:**

**Versión: 01**

**Elaborado por:**

**Revisado por:**

**Aprobado por:**

**Unidad de Recursos Humanos  
Unidad de Modernización**

**Oficina de Planeamiento y  
Presupuesto  
Dirección General de Administración**

**Consejo Universitario**

**TAMBURCO – ABANCAY – APURIMAC  
2026**



Firmado digitalmente por:  
**GAMARRA SAMANEZ MARIO**  
**AMERICO FIR 31012225 hard**  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/03/2026 10:59:40-0500

	"REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"	<b>UNAMBA-RRHH-RE-01-2026</b>
		<b>Versión: 01</b>

## ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO II .....	6
DE LA COMISION CENTRAL .....	6
CAPÍTULO III .....	7
DE LA CONVOCATORIA .....	7
CAPÍTULO IV .....	8
DE LOS REQUISITOS .....	8
CAPÍTULO V .....	9
DE LA INSCRIPCION .....	9
CAPÍTULO VI .....	9
DEL PROCESO DEL CONCURSO .....	9
CAPÍTULO VII .....	10
DE LA EVALUACION Y CALIFICACION .....	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES .....	11
ANEXOS .....	11



	"REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"	UNAMBA-RRHH-RE-01-2026
		Versión: 01

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para organizar y realizar el concurso interno de ascenso y promoción del personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

#### Art. 2. OBJETIVOS

- 2.1 El presente reglamento tiene por objetivo regular el ascenso del personal administrativo nombrado, con criterio técnico considerando todos los factores de evaluación establecidos en la administración pública.
- 2.2 Evaluar la eficiencia y el desarrollo del personal en el desempeño de sus funciones, a fin de lograr mejores servicios para la institución y el bienestar del trabajador, garantizando el derecho del servidor a ser promovido o ascendido en la carrera administrativa en reconocimiento de sus méritos, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los servidores que cumplan con los requisitos establecidos dentro del presente reglamento.

#### Art. 3. MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento se fundamenta en el siguiente marco normativo:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley 25333 y Resolución Jefatural N° 107-92-INAP/DPN.
- 3.3 Ley del Presupuesto del sector Publico para el año Fiscal Vigente
- 3.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 3.5 Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público
- 3.6 Decreto legislativo N° 276 "Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico"
- 3.7 Decreto Supremo N°005-90-PCM, "Reglamento General del Decreto Legislativo N° 276"
- 3.8 D.S. 003-78-PCM-INAP señala que el D.S. N° 001-77-PM-INAP tendrá carácter permanente
- 3.9 D.S. 004-2019-JUS TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10 Estatuto de La Universidad Nacional Micaela Bastidas De Apurímac

#### Art. 4. ALCANCE

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad

	"REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"	UNAMBA-RRHH-RE-01-2026
		Versión: 01

Nacional Micaela Bastidas de Apurímac – UNAMBA, que participe en los procesos de ascenso, promoción y/o cambio de grupo ocupacional, en el marco de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su normativa complementaria.

## Art. 5. PRINCIPIOS

**5.1 Principio de igualdad de oportunidades:** Garantiza que todos los servidores tengan iguales posibilidades de ingreso, capacitación, promoción y ascenso, sin discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, siendo el mérito y la capacidad los criterios determinantes.

**5.2 Principio de Estabilidad:** Los servidores comprendidos en la carrera administrativa gozan del derecho a la permanencia en el servicio, siempre que cumplan con sus deberes y obligaciones, y no incurran en las causales de cese previstas en la normativa vigente.

**5.3 Principio de garantía del nivel adquirido:** El nivel alcanzado en la carrera administrativa por concurso o mérito no puede ser disminuido ni desconocido, salvo en los casos expresamente establecidos por la ley mediante sanción disciplinaria debidamente motivada.

**5.4 Principio de retribución justa y equitativa:** Todo servidor tiene derecho a percibir una remuneración acorde con la función, el nivel alcanzado en la carrera administrativa y las condiciones económicas del Estado, en el marco del Sistema Único de Remuneraciones.

**5.5 Principio de legalidad:** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

**5.6 Principio de modernidad:** Procura el cambio orientándolo hacia la consecución efectiva de los objetivos de la administración pública.

**5.7 Principio de Imparcialidad:** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley.

**5.8 Principio transparencia y rendición de cuentas:** Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan.

	"REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"	UNAMBA-RRHH-RE-01-2026
		Versión: 01

**5.9 Principio de eficiencia:** El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.

**5.10 Principio de probidad y ética pública:** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

**5.11 Principio de mérito y capacidad:** El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.

**5.12 Principios de derecho laboral:** Rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda. En la colisión entre principios laborales que protegen intereses individuales y los que protegen intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio.


## Art. 6. DEFINICIONES

Para efectos del mejor entendimiento del presente reglamento se presentan las siguientes definiciones:

**6.1 Promoción:** Proceso mediante el cual el servidor de la carrera administrativa accede a un grupo ocupacional distinto al de origen (por ejemplo, de Auxiliar a Técnico o de Técnico a Profesional), previa superación de un concurso público de méritos y cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento.

**6.2 Ascenso:** Proceso interno por el cual el servidor de la carrera administrativa progresa dentro del mismo grupo ocupacional, pasando a un nivel superior, en función a su mérito, capacidad y cumplimiento de requisitos mínimos de permanencia, a través de concurso de ascenso convocado por la entidad.

**6.3 Vacante y/o plaza presupuestada:** Plaza existente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y/o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), debidamente aprobada y financiada en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), disponible para ser cubierta mediante los procesos de promoción o ascenso.

	“REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC”	<b>UNAMBA-RRHH-RE-01-2026</b>
		<b>Versión: 01</b>

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISION CENTRAL

**Art. 7.** La Comisión Central del Concurso estará integrada por tres (03) miembros, designados mediante resolución del Titular del Pliego, conforme a la normativa vigente. Su conformación será la siguiente:

- Un (01) trabajador de la Dirección General de Administración, quien ejercerá la presidencia.
- Dos (02) empleados de confianza, designados por el Titular del Pliego (Rector).

En las sesiones de la comisión participará un representante acreditado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac SUTAD-UNAMBA, en calidad de observador. Su ausencia no impide el desarrollo de las actividades de la comisión.

Los integrantes de la comisión pueden tener un miembro suplente que lo reemplace en caso de ausencia.


**Art. 8.** Son atribuciones de la Comisión Central del Concurso:

- a) Publicar el cronograma y/o calendario del concurso.
- b) Precisar el número de las plazas vacantes (Cod. AIRHSP) convocadas a concurso, así como los requisitos para cada plaza.
- c) Solicitar los expedientes y demás documentos de los postulantes.
- d) Coordinar y supervisar el desarrollo del proceso del concurso
- e) Declarar apto y no apto.
- f) Publicar los resultados parciales y finales del concurso.
- g) Resolver en última instancia las reclamaciones de evaluación de méritos y conocimiento.
- h) Elaborar el examen escrito para aplicar el examen de conocimientos.
- i) Formular el Cuadro de Méritos; así como elevar un informe documentado al Consejo Universitario.
- j) Elaborar las actas de las reuniones de trabajo, debidamente firmadas por los miembros de la comisión.
- k) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

**Art. 9.** Sobre la Comisión Central

- a) En caso de que un miembro de la comisión central sea cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los postulantes, deberá abstenerse de participar en la evaluación y calificación del Referido postulante, debiendo comunicarlo expresamente por escrito.



	“REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC”	<b>UNAMBA-RRHH-RE-01-2026</b>
		<b>Versión: 01</b>

- b) Deberán guardar absoluta reserva de los asuntos tratados materia del concurso y sus resultados bajo responsabilidad.

### CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

**Art. 10.** La Comisión Central del Concurso publicará la convocatoria en lugar visible de la entidad y, de manera simultánea, en la página web institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac – UNAMBA. La convocatoria comprende como mínimo: el cronograma y/o calendario del proceso, la dependencia donde se ubica la plaza, la descripción de la plaza vacante y los requisitos exigidos para el cargo.

**Art. 11.** Contenido de la convocatoria.

La convocatoria deberá precisar, de manera clara y transparente, lo siguiente:

- a) Base legal que respalda el proceso.
- b) Tipo de proceso (promoción o ascenso).
- c) Número de vacantes presupuestadas.
- d) Grupo ocupacional, nivel de carrera y dependencia a la que corresponde la plaza.
- e) Requisitos generales y específicos de postulación.
- f) Documentación que debe presentar el postulante.
- g) Etapas del concurso, criterios de evaluación y puntajes mínimos aprobatorios.
- h) Plazos de inscripción, lugar y medios habilitados.
- i) Cronograma detallado del proceso.
- j) Autoridad responsable de resolver observaciones y reclamos.


**Art. 12.** Difusión y transparencia.

La convocatoria será difundida con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles antes del inicio de la inscripción de postulantes. La Comisión Central podrá disponer, además, la publicación en otros medios institucionales o de comunicación masiva, a fin de garantizar la mayor publicidad y acceso a la información.

**Art. 13.** Modificación o suspensión de la convocatoria

La convocatoria solo podrá ser modificada o suspendida por causas debidamente justificadas y aprobadas mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual deberá ser comunicado de inmediato y con la misma publicidad otorgada a la convocatoria inicial.



	"REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"	<b>UNAMBA-RRHH-RE-01-2026</b>
		<b>Versión: 01</b>

## CAPÍTULO IV

### DE LOS REQUISITOS

**Art. 14.** El ascenso se produce mediante la promoción a un siguiente nivel de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos y de conocimiento, siempre que existan plazas vacantes y disponibilidad presupuestal.

- a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para cada nivel; con el siguiente detalle:
  - Grupo ocupacional Profesional: tres (03) años en cada nivel.
  - Grupo ocupacional técnico: dos (02) años en cada uno de los dos primeros niveles y tres (03) en cada uno de los restantes.
  - Grupo ocupacional auxiliar: dos (02) años en cada uno de los dos primeros niveles, tres (03) en cada uno de los dos siguientes y cuatro (04) años en cada uno de los restantes.
- b) Capacitación requerida para el siguiente nivel.  
Requerir los requisitos mínimos que exige el nuevo cargo, los mismo que deben concordar con los factores de nivel educativo, capacitación y tiempo de servicios, previsto por la ley y establecidos en las bases del concurso.
- c) No estar cumpliendo sanción por falta disciplinaria

**Art. 15.** Son requisitos básicos para participar en el concurso de ascenso en las diferentes categorías de los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, guardando relación con lo establecido en el Art. 11 del presente reglamento, los siguientes:

#### 15.1 Grupo ocupacional profesional

Categoría Remunerativa A y B: Título Profesional Universitario correspondiente  
Categoría Remunerativa C y D: Grado Académico de Bachiller, expedido y reconocido por la Ley Universitaria.  
Categoría Remunerativa E y F: Título Profesional, expedido por Instituto Superior pedagógico o Tecnológico.

#### 15.2 Grupo ocupacional técnico

Categoría Remunerativa A – F: Formación Superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica expedido por instituto superior pedagógico o tecnológico.

#### 15.3 Grupo ocupacional auxiliar

Categoría Remunerativa A-D: Instrucción Secundaria Completa y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.

	"REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"	<b>UNAMBA-RRHH-RE-01-2026</b>
		<b>Versión: 01</b>

### CAPÍTULO V

#### DE LA INSCRIPCION

- Art. 16.** Son participantes los servidores que formalizan su inscripción en la Unidad de Trámite Documentario mediante solicitud dirigida al señor Rector, en formato impreso, con indicación expresa de la plaza a la que concursa. La omisión de este requisito lo descalifica. El postulante no puede concursar a más de una plaza.
- Art. 17.** Para fines del presente concurso, el participante organiza su legajo personal hasta el último día de inscripción, pudiendo incrementar documentos adicionales de acuerdo a la tabla de calificación. El área de Escalafón y Pensiones de la unidad de Recursos Humanos, remitirá a la comisión central los legajos personales de los postulantes al concurso de ascenso, una vez concluida la inscripción.
- Art. 18.** Concluida la inscripción, el jefe de la Unidad de Tramite documentario, levantará la respectiva acta de recepción de ingreso del número de expedientes de los postulantes al concurso y hará entrega de todas las solicitudes a la Comisión Central del Concurso
- Art. 19.** Vencido el plazo de inscripción, no se aceptará la presentación de ninguna solicitud, bajo responsabilidad del Jefe de la Unidad de Trámite Documentario.

### CAPÍTULO VI

#### DEL PROCESO DEL CONCURSO

- Art. 20.** Recibidos los expedientes de los postulantes, la Comisión Central, verifica si los postulantes cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 11° y 12° del presente Reglamento y Bases administrativas del concurso, declarándolos aptos o no aptos, según corresponda.
- Art. 21.** La relación de Aptos o no Aptos, será publicada en lugar visible de la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos. Los postulantes declarados No aptos pueden formular su reclamo por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Central según cronograma de proceso de ascenso. La Comisión Central resuelve las reclamaciones según lo establecido en el cronograma del proceso de ascenso establecido en las bases.
- Art. 22.** Una vez resueltas las reclamaciones, la Comisión Central proceda a la calificación de méritos conforme al presente Reglamento. El resultado debe ser publicado en el portal de Transparencia de la UNAMBA, y en lugar visible de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.
- Art. 23.** El postulante no conforme con la calificación de méritos, puede formular reclamación escrita dirigida al presidente de la comisión central, la misma que representa la



	"REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"	<b>UNAMBA-RRHH-RE-01-2026</b>
		<b>Versión: 01</b>

última instancia del proceso de ascenso, dentro de los plazos establecidos en el cronograma del Concurso.

**Art. 24.** La prueba de conocimientos debe realizarse según las funciones a desarrollar en cada plaza, aplicando la normativa vigente relacionado a la plaza y/o unidad orgánica.

**Art. 25.** La prueba de conocimientos tiene duración de 60 minutos; se desarrolla utilizando tarjetas OMR. Concluida la calificación, la Comisión Central levanta Acta con los resultados de la prueba y la conserva bajo responsabilidad en sobre cerrado y lacrado. Los elaboradores de la prueba no pueden abandonar el lugar hasta la conclusión del examen escrito.

**Art. 26.** La Comisión Central de Concurso realiza el cómputo de resultados y formula el cuadro de méritos, el que se remite al Consejo Universitario para su aprobación y posterior publicación.

## CAPÍTULO VII

### DE LA EVALUACION Y CALIFICACION

**Art. 27.** La evaluación de los postulantes en los concursos de promoción y ascenso se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) Méritos
  - Estudio de formación general:
  - Capacitación
  - Méritos individuales
  - Experiencia Laboral
- b) Conocimientos

**Art. 28.** El puntaje de la evaluación comprende: méritos hasta 50 puntos, conocimientos hasta 50 puntos.

**Art. 29.** Se declara desierto el concurso de plazas en los siguientes casos:

- d) No existir postulantes aptos.
- e) Que no hayan alcanzado el mínimo de cincuenta y cinco (55) puntos.

**Art. 28°** La evaluación se realiza por Grupo Ocupacional y se sujeta de acuerdo a los Anexos N° 01, N° 02 y N° 03.



	<b>"REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"</b>	<b>UNAMBA-RRHH-RE-01-2026</b>
		<b>Versión: 01</b>

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES


**PRIMERA:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo y deberá adecuarse a las disposiciones normativas que, en adelante, emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

**SEGUNDA:** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

### ANEXOS


- **Anexo N° 01:** Tabla de Evaluación: Grupo ocupacional profesional
- **Anexo N° 02:** Tabla de Evaluación: Grupo ocupacional técnico
- **Anexo N° 03:** Tabla de Evaluación: Grupo ocupacional auxiliar



	"REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"	<b>UNAMBA-RRHH-RE-01-2026</b>
		<b>Versión: 01</b>

**ANEXO N° 01****Tabla de Evaluación: Grupo ocupacional profesional**


<b>A. MÉRITOS: HASTA</b>	<b>50 puntos</b>
<b>I. ESTUDIOS DE FORMACIÓN GENERAL: HASTA</b>	<b>25 puntos</b>
El puntaje no es acumulable (se adiciona al ítem 1.1 los ítems del 1.3 al 1.6; al ítem 1.2 los ítem 1.5 y 1.6)	
1.1. Título Profesional Universitario	20
1.2. Grado Académico de Bachiller Universitario	15
1.3. Grado Académico de Doctor	5
1.4. Estudios de Doctorado (1 punto por ciclo) hasta	4
1.5 Grados Académico de Maestro	3
1.6 Estudios de Maestría (0.5 puntos por ciclo) hasta	2
1.7 Diplomado (0.5 por vez) hasta	1.5
1.8 Segunda Especialidad (1.0 por vez) hasta	2
<b>II. CAPACITACION: HASTA</b>	<b>10 puntos</b>
Los documentos que acrediten la capacitación, tendrán una antigüedad no mayor de cinco (05) años. El puntaje es acumulable.	
2.1 Expositor en cursos, seminario y similares, 0.5 puntos por vez, hasta	1
2.2 Organizador en cursos, seminarios y similares 0.5 por vez, hasta	1
2.3 Asistencia a curso, seminarios y similares: de 100 horas a más, 01 punto por vez, hasta	2
2.4 Asistencia a curso, seminarios y similares: de 50 a 99 horas, 0.5 punto por vez, hasta	3
2.5 Asistencia a curso, seminarios y similares: de 10 a 49 horas, 0.25 punto por vez, hasta	2
2.6 Asistencia a curso, seminarios y similares: de 2 a 09 horas, 0.25 punto por vez, hasta	2
<b>III. MERITOS INDIVIDUALES: HASTA</b>	<b>5 puntos</b>
El puntaje es acumulable.	
3.1. Resolución de Rectorado, 01 punto por vez, hasta	2
3.2. Documento emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, 0.5 puntos por vez hasta	2
3.3. Documento emitido por el Jefe de Dirección, Oficina, Unidad, Área, y Equipo, 0.25 puntos por vez, hasta	1
<b>IV. EXPERIENCIA LABORAL: HASTA</b>	<b>10 puntos</b>
El puntaje es acumulable desde la fecha de ingreso y/o último ascenso, según sea el caso.	
4.1. Experiencia en el cargo a fin o en su mismo cargo, 0.5 puntos por cada año, hasta	5
4.2. Por designación 0.5 por vez	2
4.3. Por encargatura 0.25 por vez	2
4.4. Por desempeño en comisiones especiales, asesorías, delegaciones, trabajos especiales, exposiciones, otros similares: 0.25 por vez	3
<b>B. CONOCIMIENTOS:</b>	<b>50 puntos</b>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

	"REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"	UNAMBA-RRHH-RE-01-2026
		Versión: 01

## ANEXO N° 02

### Tabla de Evaluación: Grupo ocupacional técnico

A. MÉRITOS: Hasta	50 puntos
I. ESTUDIOS DE FORMACION GENERAL HASTA	25 puntos
El puntaje no es acumulable (se adiciona al ítem 1.1 los ítems del 1.4 y 1.5)	
1.1. Estudios Superiores Completo o Universitarios incompletos de 100 créditos a más	20
1.2. Estudios incompletos de Instituto Superior Tecnológico o pedagógico (con dos años académico a más)	15
1.3. Estudios Secundarios Completos	10
1.4 Grados Académico de Maestro	5
1.5 Estudios de Maestría (0.5 puntos por ciclo) hasta	2
II. CAPACITACION: HASTA	10 puntos
Asistencia a cursos, seminarios y similares relacionados con la especialidad. Los documentos tendrán una antigüedad no mayor de 05 años.	
2.1 Diplomado ( 1 punto por vez) hasta	4
2.2. Asistencia a Cursos, Seminarios y similares de 100 a más horas, 1 punto por vez, hasta	5
2.3. Asistencia a Cursos, Seminarios y similares de 50 a 99 horas, 0.5 puntos por vez, hasta	3
2.4. Asistencia a Cursos, Seminarios y similares de 10 a 49 horas, 0.25 puntos por vez, hasta	4
2.5. Asistencia a Cursos de SERVIR y similares de 02 a 09 horas, 0.25 punto por vez, hasta	2
III. MERITOS INDIVIDUALES: HASTA	5 puntos
El puntaje es acumulable	
3.1. Resolución de Rectorado, 01 punto por vez, hasta	2
3.2. Documento emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, 0.5 puntos por vez hasta	2
3.3. Documento emitido por el Jefe de Direccion, Oficia, Unidad, Área, y Equipo, 0.25 puntos por vez, hasta	1
IV. EXPERIENCIA Y TIEMPO DE SERVICIOS	10 puntos
El puntaje es acumulable desde la fecha de ingreso y/o último ascenso, según sea el caso.	
4.1. Experiencia en el cargo a fin o en su mismo cargo, 0.5 puntos por cada año, hasta	5
4.2. Por encargatura 0.25 por vez	3
4.3. Por desempeño en comisiones, asesoría, delegaciones, trabajos especiales, exposiciones, otros similares, 0.5 puntos por cada uno hasta	2
B. CONOCIMIENTOS:	50 puntos
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

	"REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y PROMOCIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"	UNAMBA-RRHH-RE-01-2026
		Versión: 01

### ANEXO N° 03

#### Tabla de Evaluación: Grupo ocupacional Auxiliar

A. MÉRITOS: HASTA	50 puntos
I. ESTUDIOS DE FORMACION GENERAL HASTA	20 puntos
1.1. Estudios Secundarios completos	20
II. CAPACITACION HASTA	15 puntos
Asistencia a cursos, seminarios y similares relacionados con la especialidad. Los documentos tendrán una antigüedad no mayor de 05 años.	
2.1. Asistencia a Cursos, Seminarios y similares de 100 a más horas, 1 punto por vez, hasta	5
2.2. Asistencia a Cursos, Seminarios y similares de 50 a 99 horas, 0.5 puntos por vez, hasta	5
2.3. Asistencia a Cursos, Seminarios y similares de 10 a 49 horas, 0.25 puntos por vez, hasta	5
2.4. Asistencia a Cursos de SERVIR y similares de 02 a 09 horas, 0.25 punto por vez, hasta	4
III. MERITOS INDIVIDUALES HASTA	5 puntos
El puntaje es acumulable.	
3.1. Resolución de Rectorado, 01 punto por vez, hasta	2
3.2. Documento emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, 0.5 puntos por vez hasta	2
3.3. Documento emitido por el Jefe de Dirección, Oficia, Unidad, Área, y Equipo, 0.25 puntos por vez, hasta	1
IV. EXPERIENCIA LABORAL	10 puntos
El puntaje es acumulable desde la fecha de ingreso y/o último ascenso, según sea el caso.	
4.1. Experiencia en cargo a fin o en su mismo cargo, 1 punto por cada año hasta	8
4.2. Por desempeño en comisiones, delegaciones, trabajos especiales, y otros similares, 0.5 puntos por cada uno hasta	4
B. CONOCIMIENTOS	50 puntos
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>